



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales  
Sexagésima Octava Legislatura.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; les fue turnado para su estudio y dictamen la **Minuta Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del artículo tercero transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Marzo del año 2019; y**

Con fundamento en los artículos 32 y 39 fracciones I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior del Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita Comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**DICTAMEN**

**I. Del Trámite Legislativo:**

Que con fecha 09 de Febrero del 2024, el Diputado Pedro Vázquez González, Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de la LXV Legislatura, envió a este Poder Legislativo, la **Minuta Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del artículo tercero transitorio del “decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Marzo del año 2019.**

Que el Proyecto de Decreto de referencia, fue leído en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de este Honorable Congreso del Estado, el día 14 de Febrero del año en curso, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

W

CA

B

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales  
Sexagésima Octava Legislatura.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, el Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, convocó a reunión de trabajo en la que se procedió analizar, discutir y dictaminar la Minuta de referencia. Mismo que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

**II. Materia de la Minuta.-**

La presente reforma tiene por objeto la interpretación del alcance que debe dársele al artículo tercero transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, en materia de Guardia Nacional, toda vez que dicho precepto, para efectos del mismo, no especifica el significado que debe aplicarse a diversos términos, por lo que se hace una diferenciación desde la semántica.

**III. Valoración de la Minuta.-**

Que con la aprobación de la reforma, se busca que la interpretación auténtica respecto de los alcances de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, lo que deberá ser en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 135 de la Constitución General de la República, esta Soberanía Popular forma parte del Constituyente Permanente de la República Mexicana y como tal tiene obligación de tomar atención y estudio de la **Minuta Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del artículo tercero transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en**

W

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales  
Sexagésima Octava Legislatura.

materia de Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Marzo del año 2019.

Que igualmente el citado Artículo 135, propone que la Constitución General de la República, puede ser adicionada o reformada, siempre y cuando el Congreso de la Unión acuerde las reformas o adiciones con el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, y que además éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

Así mismo dentro del procedimiento que se enmarca en la Constitución Federal, para las reformas a la misma, se establece que las Legislaturas de los Estados deberán aprobar por mayoría la Minuta que aprueba el Congreso de la Unión, en caso de que estos den la afirmativa seguirá su trámite legislativo correspondiente.

Al respecto se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos principales, planteamientos y concepciones, así como, los alcances de la Minuta de referencia.

El 26 de marzo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, en el mismo año fueron publicados los decretos por el que se expidieron la Ley de la Guardia Nacional; la Ley Nacional de Registro de Detenciones; la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza; y las reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, estas reformas representaron un logro significativo, toda vez que alcanzaron un alto consenso entre los distintos Grupos Parlamentarios como un ejercicio de parlamento abierto, a través de audiencias públicas, donde se escuchó a la pluralidad de opiniones y propuestas de especialistas, académicos, representantes de la sociedad civil, organismos internacionales, funcionarios federales, estatales y municipales que sirvieron para la redacción y confección de la reforma constitucional y sus leyes.

Estas reformas significaron una propuesta en materia de seguridad pública ambiciosa y de largo alcance, adecuadas para que el Titular del Poder Ejecutivo Federal conduzca una estrategia de seguridad pública eficaz, coordinada y duradera, con las que se busca hacer frente a uno de los problemas mas graves que se vive en el país, como lo es la inseguridad.

Por su parte, la reforma constitucional tuvo por objeto la creación de una institución responsable de las tareas de seguridad pública en nuestro país, los acuerdos principales versaron sobre el establecimiento de una Guardia Nacional de carácter eminentemente

W  
G  
B  
D  
A



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales  
Sexagésima Octava Legislatura.

civil a cargo de la federación, adscrita a la Secretaría del ramo de Seguridad Pública. Entre los principales avances de la reforma, atendiendo a las demandas de las organizaciones de la sociedad civil, fue eliminar del texto de decreto, el concepto de fuero militar, toda vez que se instituyó la Guardia Nacional de carácter civil y además es acorde a los principios de convencionalidad, proporcionalidad y de protección de los derechos humanos. Adicionalmente por la creación de la Guardia Nacional, se garantizó la convencionalidad de la reforma, la salvaguarda del federalismo, el control parlamentario y la protección de los derechos y prestaciones de los elementos de la Fuerza Armada permanente que fueran transferidos a la Guardia Nacional.

El 28 de junio de 2019 se publicó el Acuerdo por el que se establecen los elementos de la Policía Federal, de la Policía Militar y de la Policía Naval que integran la Guardia Nacional, disponiendo las condiciones a que quedarían sujetos los elementos de esas corporaciones asignados a la nueva institución policial civil.

Respecto al acuerdo destaca que los elementos de la Policía Militar y de la Policía Naval están en condiciones, entre otros, de conservar su rango y todas sus prestaciones; de que se respeten los derechos con que contaban al momento de ser asignados a la Guardia Nacional, así como el reconocimiento del tiempo de servicio en ésta para efectos de su antigüedad y de los ascensos que puedan aspirar cuando sean reasignados a su cuerpo de origen; y de que se reconozcan en su institución de origen al momento de ser reasignados los ascensos y condecoraciones obtenidas durante su permanencia en la Guardia Nacional.

El 9 de septiembre de 2022 se publicó un decreto que reformaba diversas normas en relación a la Guardia Nacional, entre las cuales se dispuso el traslado operativo, administrativo y presupuestal de la Guardia Nacional de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a la Secretaría de la Defensa Nacional. Asimismo, se establecieron ciertas particularidades relativas a la reasignación del personal de la Guardia Nacional proveniente de la Policía Militar y de la Policía Naval.

Cabe mencionar que, el 20 de abril de 2023, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad número 137/2022, instado por una minoría parlamentaria del Senado de la República, misma que combatió el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Área Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas

*[Handwritten signatures and marks in the right margin]*



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
H. CONGRESO

## Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales Sexagésima Octava Legislatura.

del Ejército y Fuerza Área Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Después de discutido el proyecto puesto a consideración del Tribunal Pleno, por una parte, el máximo tribunal invalidó diversas porciones previstas en distintas normas del decreto impugnado y, por otra, parte reconoció la validez de algunas más, entre otras porciones normativas el cuarto transitorio del decreto en mención, el cual establece que, *"...El personal militar que actualmente integra la Guardia Nacional continuará en esa situación bajo el mando de la persona Comandante de dicha institución de seguridad pública..."*.

Al respecto, el alto tribunal declaró la inconstitucionalidad del traslado del control operativo y administrativo de la Guardia Nacional de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a la secretaría de la Defensa Nacional, así como de la normativa que regulaba la figura de la Comandancia en relación con su nombramiento y facultades. Además, invalidó diversas disposiciones que modificaban el régimen del personal asignado a la Guardia Nacional proveniente de la Policía Militar y la Policía Naval. Ello, porque confrontaban lo dispuesto por el artículo 21 constitucional que establece que la Guardia Nacional debe ser una corporación de carácter civil adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública.

En ese sentido, el Pleno del Tribunal determinó que las declaratorias de invalidez surtirían sus efectos el primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024); plazo suficiente en el que las dependencias involucradas paulatinamente reajustaran (regresar) el control administrativo presupuestal y operativo de la Guardia Nacional de la Secretaría de la Defensa Nacional a la de la del ramo de Seguridad Pública.

Las reformas a la Ley de la Guardia Nacional en la que se modifica su control operativo y administrativo para estar al mando de la Secretaría de la Defensa Nacional, cuestión que la Corte declaró inconstitucional, deberá de reestablecer en general todo ese tratamiento y encontrar los esfuerzos para advertir que la Corte pone en tesitura una problemática real y en atención a su interpretación, decide declarar constitucionales diversas porciones referentes al rango, prestaciones, derechos, tiempo de servicio y antigüedad de los elementos de la Fuerza Armada permanente, bajo la lógica de que los elementos de la Policía Militar y la Policía Naval son transitorios, es decir que en ningún momento se consideran como permanentes de la Guardia Nacional, a diferencia del personal de la otrora Policía Federal, cuya estancia en la Guardia Nacional si es de carácter permanente. Esto implica que las actividades del personal militar y naval



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales  
Sexagésima Octava Legislatura.

asignado no tendrá relación alguna con el aspecto funcional castrense, sino que como elementos de la Guardia Nacional su función será la de la policía civil pero una vez regresando a su institución originaria -porque en algún momento tendrán que hacerlo- conservarán su rango, prestaciones, derechos, tiempo de servicio y antigüedad.

En consecuencia, es necesario garantizar el reconocimiento pleno de los derechos adquiridos por los elementos de la Policía Militar y Naval asignados en la Guardia Nacional, a efectos de que puedan seguir perteneciendo y formando parte de su institución de origen, es decir, del Ejército o de la Marina-Armada de México; y que, durante el tiempo que presten sus servicios en la Guardia Nacional, sean considerados personal asignado en otra institución, sin sufrir un menoscabo en los derechos que tienen reconocidos bajo la legislación castrense.

Por lo anterior el artículo tercero transitorio de la reforma constitucional en materia de Guardia Nacional, publicada en 26 de marzo de 2019, que establece "**...Los elementos de las policías militar y naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la fuerza armada permanente, que sean asignados a la guardia nacional, conservaran su rango y prestaciones, la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquella, así como el reconocimiento del tiempo de servicio en la misma, para efectos de su antigüedad. Lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los elementos de la policía federal que sean adscritos a la guardia nacional...**", jurídicamente puede interpretarse en su conjunto definiendo cada una de las frases que lo componen, en los términos siguientes:

- A. Los elementos de las policías militar y naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la fuerza armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional.

Toda vez que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por "asignados", los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española, establece que el término "asignar" significa "nombrar" o "designar", permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional, manteniendo vigentes sus derechos y prestaciones.

W

*[Handwritten signature]*

B

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales  
Sexagésima Octava Legislatura.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
H. CONGRESO

B. Conservarán su rango y prestaciones.

El "Rango" es sinónimo de "grado", conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El "grado" tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa, en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el personal asignado, tiene que estar en condiciones de ejercerlos, para lo cual debe de mantenerse apto física y profesionalmente, a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero.

Lo anterior implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá en ningún caso implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones, inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.

Asimismo, tienen derecho entre otros, a los beneficios siguientes:

1. Haber.	9. Apoyo para el cumplimiento de órdenes institucionales por cambio de adscripción.
2. Sobrehaber	10. Apoyo a deudos
3. Compensación de servicios	11. Perseverancias
4. Asignación técnica	12. Apoyo derivado de convenios con los Estados
5. Despensa.	13. Ayuda para renta
6. Ascensos post mortem	14. Productos alimenticios
7. Menaje.	15. Licencias ordinarias.
8. Órdenes de pasaje	16. Tiempo doble de servicios

Adicionalmente, dicho personal tiene derecho a los beneficios previstos en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, siendo los siguientes:

1. Haber de retiro.	15. Casas hogar para retirados.
2. Pensión	16. Centros de bienestar infantil.

W

Handwritten signature

Handwritten symbol

Handwritten signature

Handwritten signature



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales  
Sexagésima Octava Legislatura.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
H. CONGRESO

3. Compensación	17. Servicio funerario
4. Pagas de defunción.	18. Becas y créditos de capacitación científica y tecnológica
5. Ayuda para gastos de sepelio	19. Centros de capacitación, desarrollo y superación para derechohabientes.
6. Fondo de trabajo.	20. Centros deportivos y de recreo.
7. Fondo de ahorro.	21. Orientación social.
8. Seguro de Vida	22. Servicio médico integral
9. Seguro colectivo de retiro	23. Farmacias económicas
10. Venta de casas y departamentos	24. vivienda
11. Ocupación temporal de casas y departamentos, mediante cuotas de recuperación.	25. Beca manutención
12. Prestamos hipotecarios y a corto plazo.	26. Beca escolar
13. Tiendas, granjas y centros de servicio	27. Beca especial
14. Servicios turísticos	

C. La ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquella.

El referido mandato constitucional, está regulado por la Ley de la Guardia Nacional en su artículo decimo tercero transitorio, el cual prevé que el personal asignado no pierde sus derechos y prestaciones.

En consecuencia, la "reasignación" implica que el elemento militar o naval, deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública, y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense, con la suma de derechos adquiridos en dicha institución de seguridad pública.

Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide.

W  
CF  
B  
~~AS~~  
b



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales  
Sexagésima Octava Legislatura.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
H. CONGRESO

D. Reconocimiento del tiempo de servicios en la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad.

El constituyente permanente previó proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se les compute todo el tiempo de servicios que se preste en la misma al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redundará en el derecho de participar en promoción para el ascenso de grado inmediato, durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados.

Por ello es fundamental reconocer que los efectos de lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del Decreto **que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional**, garantizan y salvaguardan los derechos de los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros de la Fuerza Armada permanente asignados a la Guardia Nacional, para que, cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, les sean reconocidos sin menoscabo alguno.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tiene a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

**RESOLUTIVO:**

**Resolutivo Único.-** Es de aprobarse la Minuta Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del artículo tercero transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Marzo del año 2019.

**Artículo Único.-** La interpretación auténtica respecto de los alcances de lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en

W

[Handwritten signature]

9

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales  
Sexagésima Octava Legislatura.

materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, deberá ser en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República, acorde con lo siguiente:

**A. La frase: "Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones".**

Toda vez que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por "asignados", los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española establece que el término "asignar" significa "nombrar" o "designar", permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional sin perder sus derechos y prestaciones.

El "rango" es sinónimo de "grado" conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El "grado" tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el personal asignado tiene que estar en condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto física y profesionalmente a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero.

Lo anterior, implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá, en ningún caso, implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.

**B. La frase "la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla".**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales  
Sexagésima Octava Legislatura.

El referido mandato constitucional prevé que el personal asignado a la Guardia Nacional no pierde sus derechos y prestaciones. En consecuencia, la "reasignación" implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos y prestaciones adquiridos en dicha institución de seguridad pública.

Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide.

**C. La frase "reconocimiento del tiempo de servicios de la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad".**

El Constituyente Permanente previó proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se les compute todo el tiempo de servicios que presten en la misma al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redundaría en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados.

**TRANSITORIOS**

**Único:** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de los Diputados y las Diputadas presentes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 22 días del mes de Febrero del 2024.

W

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

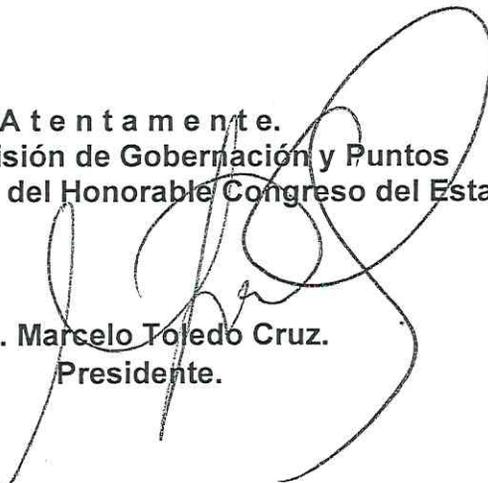
[Handwritten signature]

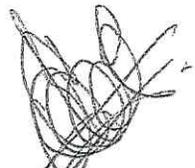


ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales  
Sexagésima Octava Legislatura.

**A t e n t a m e n t e.**  
Por la Comisión de Gobernación y Puntos  
Constitucionales del Honorable Congreso del Estado.

  
Dip. Marcelo Toledo Cruz.  
Presidente.

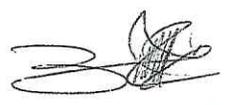
  
Dip. Otila Candelaria Albores Orantes.  
Vicepresidenta.

Dip. Enrique Zamora Morlet.  
Secretario.

  
Dip. Carlos Mario Estrada Urbina.  
Vocal.

Dip. Rubén Antonio Zuarth Esquinca.  
Vocal.

  
Dip. Elizabeth Escobedo Morales.  
Vocal.

  
Dip. Carolina Zuarth Ramos.  
Vocal.

La presente foja de firmas corresponde al Dictamen que emite la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de este Poder Legislativo relativo al Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del artículo tercero transitorio del "decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Marzo del año 2019.

